

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE.

RESULTANDO:

1º.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia a la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DEL RIO PANUCO** por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67, fracciones IV y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al segundo y cuarto trimestre 2018.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El diez de mayo de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DEL RIO PANUCO**, por el incumplimiento de las obligaciones de

transparencia consistente en las fracciones IV y XXVIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, asimismo se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda la PNT y su Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/051/2019 de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto a las fracciones IV y XXVIII, del artículo 67, de la Ley vigente.

4º.- El veintidós de mayo y el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada Panuco en el Estado de Tamaulipas y la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO, toda vez que *"no incluye en su página de internet de transparencia las siguientes obligaciones comunes para los sujetos obligados contenidas en el mismo artículo 67 fracción IV, XXVIII RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION RESTRINGIDA Y LICITACION DE CUALQUIER NATURALEZA. COMAPA ZONA CONURBADA (segundo y cuarto trimestre 2018), y en general todas las contenidas en el artículo 67 referente al cuatro trimestre de 2018."*

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado al momento de rendir el informe respectivo señaló que *"resulta parcialmente cierta la denuncia presentada por el usuario, cierto es que se encuentra pendiente de subir la información al portal de transparencia correspondiente al cuarto trimestre, pero no en cuanto a todas las fracciones contempladas en el artículo 67 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, esta titularidad de transparencia, en aras de que la información obre en el portal de transparencia, a través del correo oficial ha enviado requisitados por las áreas de este organismo operador a la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, ello con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente."*

El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos y de

poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna citar del artículo 67, fracciones IV y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto de la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**; los cuales se enuncian textualmente:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

VIII.-La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
 - 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
 - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
 - 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
 - 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
 - 13. El convenio de terminación; y**
 - 14. El finiquito.**
- b).- De las adjudicaciones directas:**
- 1. La propuesta enviada por el participante;**
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
 - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO, de publicar la información relativa a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de adjudicación directa, restringida y licitación la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción IV, XXVIII denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<p>ARTICULO 67,</p> <p><i>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en las respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</i></p> <p>FRACCION IV,</p> <p><i>“Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;”</i></p>
-----------------	--

<p>TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION</p>	<p>SI APLICA Periodo de actualización: Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso. Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.</p>
	<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p> <p>INFORMACION 2019: CRITERIO 1: al realizar la revisión del periodo, al momento de publicarlo lo realiza de manera incorrecta, ya que de acuerdo al lineamiento debería de publicarlo de manera anual durante el primer trimestre y no trimestral como lo está realizando, debería de publicarlo con fecha del 01/01/2019 al 31/12/2019 y en la fecha de validación publicarlo trimestral, de acuerdo al Lineamiento Técnico General. CRITERIO 6: al momento de realizar la revisión no se encontró con información alguna ya que tiene celdas vacías, sin embargo deberá de publicar dicha información de acuerdo al Lineamiento Técnico General, referente al primer trimestre.</p> <p>INFORMACION 2018: Al momento de realizar la revisión del formato se encontró que publica el formato correspondiente a la fracción V, la cual habla sobre sus indicadores, deberá de publicar su formato de manera correcta, correspondiente a la fracción cuarta de metas y objetivos, realizando la publicación de manera anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso, así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>INFORMACION 2017: Se realizó la revisión de tal formato, de forma que justifica en el apartado de notas, sin embargo no cuenta con la información correspondiente como el ejercicio, el periodo que se publica, el área o unidad administrativa responsable, de los cuales se tendrá que publicar de manera correcta tal y como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>INFORMACION 2016: Al momento de realizar la revisión del mismo, si publica la mayoría de la información de manera correcta sin embargo, se observó que en algunas de sus celdas no cuenta con información, como lo es el de indicadores asociados, meta del indicador asociado, unidad de medida de la meta asociada, las cuales no cuenta con información alguna en sus celdas y tampoco lo justifica en el apartado de notas, siguiendo con el criterio 14, no publica su fecha de validación de manera correcta, ni el año el cual debería ser 2016 y no 2017 como lo publica, deberá corregir y publicar la información correspondiente de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.</p> <p>INFORMACION 2015: En dicho formato justifica de manera correcta en el apartado de notas, sin embargo debería de completar la información con la que sí cuenta debiendo de publicar el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, en el formato, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
<p>DENUNCIA</p>	<p>FRACCIÓN XXVIII <i>La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.</i></p>
<p>TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION</p>	<p>Periodo de actualización: Trimestral. Conservar en el sitio de internet: Vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</p>
<p>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</p>	<p>EJERCICIO 2019 CRITERIO 52, 53, 54 Y 55: al hacer la revisan se observó que no publica la información correspondiente a estos criterios, por lo que publica que si se realizó convenio modificatorio, tendrá que publicar la información de estos criterios.</p> <p>CRITERIO 112: la fecha de validación lo publica de manera incorrecta, ya que su publicación debe ser 30 días después de cerrado el periodo deberá de publicarlo de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 86: se realizó la revisión de dicho criterio en el que se observó que no cuenta con información en sus celdas, sin embargo deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.</p>

	<p>CRITERIO 94 Y 96: se realizó la revisión de dicho criterio en el que se observó que no cuenta con información en sus celdas, sin embargo deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>CRITERIO 105 Y 106: se realizó la revisión de dicho criterio en el que se observó que no cuenta con información en sus celdas, sin embargo deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>CRITERIO 112: la fecha de validación lo publica de manera incorrecta, ya que su publicación debe ser 30 días después de cerrado el periodo deberá de publicarlo de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.</p> <p>INFORMACION 2018:</p> <p>CRITERIO 6: Al momento de realizar la revisión no se encontró con información alguna ya que tiene celdas vacías, sin embargo deberá de publicar dicha información de acuerdo al Lineamiento Técnico General, referente al primero y segundo trimestre ya que en el tercero y cuarto trimestre justifican que no se realizaron procedimientos de licitación o invitación.</p> <p>CRITERIO 12 Y 15: Al momento de realizar la revisión no se encontró con información alguna ya que tiene celdas vacías, sin embargo deberá de publicar dicha información de acuerdo al Lineamiento Técnico General, referente al primero y segundo trimestre ya que en el tercero y cuarto trimestre justifican que no se realizaron procedimientos de licitación o invitación.</p> <p>CRITERIO 51: deberá de señalar el sujeto obligado en las celdas vacías, si realizan convenios modificatorios, en caso de que si se hayan realizado deberán además de llenar la información de los criterios 52, 53 y 54.</p> <p>CRITERIO 71: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que en algunas celdas no cuenta con la información correspondiente, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General</p> <p>CRITERIO 86: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que en algunas celdas vacías sin embargo no justifica la mayoría de estas, deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o justificar de igual manera.</p> <p>CRITERIO 87 Y 88: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que en algunas celdas vacías sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 93 Y 96: se justifica que la información no este publicado debido a las adjudicaciones realizadas no son de obra pública.</p> <p>CRITERIO 97: deberá señalar si se llevaron a cabo convenios modificatorios con un sí o con un no, en caso de ser así, deberá de llenar la información correspondiente de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>CRITERIO 102, 105 Y 106: deberá de justificar de manera clara y precisa en el apartado de notas del porque no aplica, en caso de contar con dicha información deberá de publicar la información correspondiente.</p> <p>CRITERIO 111 Y 112: la fecha de validación de publica dentro de los 30 días después de cerrado el periodo, deberá de publicar la fecha de validación de manera correcta referente al 1°, 2°, 3° y 4° trimestre y la fecha de actualización correspondiente al 4° trimestre del criterio 111, así como lo indique el Lineamiento Técnico General.</p> <p>INFORMACION 2017</p> <p>CRITERIO 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 34, 38 Y 39: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que en algunas celdas vacías sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 40: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no</p>
--	---

	<p>cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer y segundo trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 42: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer y segundo trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 51 Y 52: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 59 Y 61: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que falta por agregar el RFC de la tabla secundaria, de igual forma en el criterio 61 ya mencionado, el monto de la cotización con los impuestos incluidos referentes solo al primer.</p> <p>CRITERIO 74: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al segundo trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 75: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al segundo trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 80: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al primer trimestre ya que en el 2°, 3° y 4° trimestre no aplica, tal y como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 81: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta ya que no lo justifica en el apartado de notas, referente al 1°, 2°, 3° y 4° trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 84: en el apartado de dicho criterio no se publicó la información ya que menciona que no se realizaron convenios modificatorios referentes al segundo trimestre.</p> <p>CRITERIO 92 Y 93: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al 1° y 2°, 3° y 4° trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p> <p>CRITERIO 97: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que no cuenta con información alguna en sus celdas, sin embargo deberá de completar la información de manera correcta, referente al 3° trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.</p>
--	---

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracciones IV y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos

Técnicos Generales para la Publicación Homologación y estandarización de la información.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67, fracciones IV y XXVIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada semestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

CUARTO.- En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracciones IV y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado denominado COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO y el informe rendido no fue suficiente, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado publica información esta no se publicaba conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Por lo que, del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que **la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracciones IV Y XXVIII, de la Ley de

Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de adjudicación directa, restringida y licitación y mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE A LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las fracciones IV y XXVIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

- A.** Por lo que **la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

I. ARTICULO 67, FRACCION IV

- **EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
EN EL EJERCICIO 2019:**

➤ El sujeto obligado en el criterio 1: al realizar la revisión del periodo, al momento de publicarlo lo realiza de manera incorrecta, ya que de acuerdo al lineamiento debería de publicarlo de manera anual durante el primer trimestre y no

trimestral como lo está realizando, debería de publicarlo con fecha del 01/01/2019 al 31/12/2019 y en la fecha de validación publicarlo trimestral, de acuerdo al Lineamiento Técnico General.

➤ En el criterio 6, el sujeto obligado deberá de publicar la información faltante de acuerdo al Lineamiento Técnico General, en lo que refiere al primer trimestre.

EN EL EJERCICIO 2018

➤ El sujeto obligado deberá de publicar el formato de manera correcta, correspondiente a la fracción cuarta de metas y objetivos, realizando la publicación de manera anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso, así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales.

EN EL EJERCICIO 2017

➤ Se realizó la revisión de tal formato, de forma que justifica en el apartado de notas, sin embargo no cuenta con la información correspondiente como el ejercicio, el periodo que se publica, el área o unidad administrativa responsable, de los cuales se tendrá que publicar de manera correcta tal y como lo indica el Lineamiento Técnico General.

INFORMACION 2016:

➤ El sujeto obligado deberá de publicar la información faltante de manera correcta en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas el por qué no cuenta con la información en lo que respecta al criterio 14, deberá de corregir la fecha de validación la cual debería ser 2016 y no 2017 como lo publica, deberá corregir y publicar la información correspondiente de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.

EN EL EJERCICIO 2015

- El sujeto obligado en el formato publicado, justifica de manera correcta en el apartado de notas, sin embargo deberá de completar la información con la que sí cuenta debiendo de publicar el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, en el formato, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

II. ARTICULO 67, FRACCION XXVIII

EN EL EJERCICIO 2019

- En los criterios 52, 53, 54 Y 55, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente a estos criterios, ya que publica que si se realizó convenio modificatorio, por lo que tendrá que publicar la información de estos criterios.
- En el criterio 112, el ente responsable deberá de corregir la fecha de validación toda vez que la publica de manera incorrecta, ya que su publicación debe ser 30 días después de cerrado el periodo deberá de publicarlo de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.
- En lo que respecta al criterio 86, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.
- El sujeto obligado en los criterios 94 Y 96, deberá de publicar la información faltante en las celdas vacías o justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.
- En los criterios 105 Y 106, el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o

justificar en el apartado de notas la falta de la misma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

➤ El sujeto obligado en el criterio 112, habrá de corregir la fecha de validación toda vez que la publica de manera incorrecta, ya que su publicación debe ser 30 días después de cerrado el periodo deberá de publicarlo de manera correcta de acuerdo al Lineamiento Técnico General.

EN EL EJERCICIO 2018

➤ En el criterio 6, el sujeto obligado deberá de publicar dicha información de acuerdo al Lineamiento Técnico General, referente al primero y segundo trimestre o en su caso justificar en el apartado de notas la falta de la misma.

➤ En el primer y segundo trimestre en los criterios 12 y 15 el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente de acuerdo al Lineamiento Técnico General.

➤ En el criterio 51 deberá de señalar el sujeto obligado en las celdas vacías, si realizan convenios modificatorios, en caso de que si se hayan realizado deberán además de llenar la información de los criterios 52, 53 y 54, y en el caso de no hacer la justificación correspondiente en el apartado de "notas".

➤ En el criterio 71, el ente responsable habrá de completa la información de manera correcta, en cuanto al primer trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General

➤ El sujeto obligado en el criterio 86, deberá de publicar la información faltante de manera correcta en las celdas vacías o en su caso justificar en el apartado de "notas" de manera fundada y motivada el por qué la falta de la misma.

- En el primer trimestre en los criterios 87 y 88 el sujeto obligado deberá de completar la información faltante de manera correcta en las celdas vacías o justificar en el apartado de "notas", según corresponda, Lineamiento Técnico General.
- En el criterio 97, el sujeto obligado deberá señalar si se llevaron a cabo convenios modificatorios con un sí o con un no, en caso de ser así, deberá de llenar la información correspondiente de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.
- En los criterios 102, 105 y 106, deberá de justificar de manera clara y precisa en el apartado de notas del porque no aplica, en caso de contar con dicha información deberá de publicar la información correspondiente.
- El sujeto obligado en los criterios 111 y 112, deberá de corregir la fecha de validación, la cual deberá de publicarse dentro de los 30 días después de cerrado el periodo, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, asimismo corregir la fecha de actualización en el cuarto trimestre del criterio 111, así como lo indique el Lineamiento Técnico General.

EN EL EJERCICIO 2017

- En los criterios 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 34, 38 y 39, el sujeto obligado deberá de completar la información faltante de manera correcta, referente al primer trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.
- En lo que respecta a los criterios 40 y 41 en el primer y segundo trimestre el sujeto obligado deberá de completar la

información faltante de manera correcta, como lo indica el Lineamiento Técnico General.

➤ El sujeto obligado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre en los criterios 51 Y 52, el sujeto obligado deberá de completar la información faltante en las celdas vacías de manera correcta, como lo indica el Lineamiento Técnico General.

➤ En los criterios 59 y 61: al momento de realizar la revisión de dicho criterio se observó que falta por agregar el RFC de la tabla secundaria, de igual forma en el criterio 61 ya mencionado, el monto de la cotización con los impuestos incluidos referentes solo al primer, por lo que el sujeto obligado habrá de publicar la información correspondiente.

➤ En los criterios 74 y 75 el ente responsable deberá de completar la información faltante de manera correcta, referente al segundo trimestre, así como lo indica el Lineamiento Técnico General.

➤ El sujeto obligado en el segundo, tercer y cuarto trimestre en el criterio 80: deberá de publicar la información de manera correcta, tal y como lo indica el Lineamiento Técnico General.

➤ En los criterios 81, 92, 93 y 97 el sujeto obligado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, deberá de completar la información correspondiente de manera correcta o en su caso justificar en el apartado de notas según corresponda.

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a

este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

- C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida en contra de la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **Fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia** referidas en el artículo 67, fracciones IV y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en los considerandos **Tercero y Cuarto**, de la presente resolución.

III.- Se requiere a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las fracciones IV y XXVIII del artículo 67, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

IV.- Se instruye al **Secretario Ejecutivo** del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

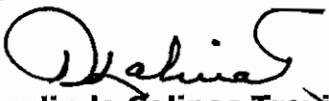
V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

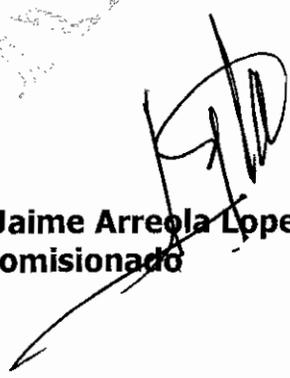
VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VII.-Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo



